

**Límites** : La delimitación se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum	Zona
13-o	Curinga	WGS 84	18
13-p	Quebrada Vetilia	WGS 84	18
14-n	Capanahua	WGS 84	18
14-ñ	Tabalosos	WGS 84	18
14-o	Quebrada Capanahua	WGS 84	18
14-p	Río Yaquirana	WGS 84	18
15-n	Puerto Oriente	WGS 84	18
15-ñ	Ana María	WGS 84	18
15-o	Río Trapiche	WGS 84	18
16-n	Tiruntan	WGS 84	18
16-ñ	Río Calleria	WGS 84	18
16-o	Cerro San Lucas	WGS 84	18
17-o	Cantagallo	WGS 84	18

Complementada con el uso de Imágenes de Satélite y encontrándose toda la información en formato digital y georeferenciada.

**Ubicación política** : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Calleria	Coronel Portillo	Ucayali
Alto Tapiche	Requena	Loreto
Maquia	Requena	Loreto
Yaquerana	Requena	Loreto
Soplin	Requena	Loreto
Emilio San Martín	Requena	Loreto
Contamana	Ucayali	Loreto

**Descripción del Límite** :

**Norte**

Partiendo de punto N° 01, el límite prosigue en dirección general Noreste por el lindero del bosque de producción permanente "Zona 1A" (creada por Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG de fecha 27 de diciembre de 2001 y redimensionada el 04 de noviembre de 2008 mediante Resolución Jefatural N° 291-2008-INRENA) hasta alcanzar el punto N° 02, ubicado en el margen izquierdo del río Blanco, frente a la desembocadura de una quebrada sin nombre. Del punto anterior el límite continúa por la divisoria de aguas que definen esta quebrada y la de los ríos Sábalo y Chobayacu, continuando su recorrido en dirección Este por la divisoria de aguas entre las quebradas Sábalo y Maquizapa hasta encontrar un punto con coordenada UTM 9319430 Norte, de la zona 18S, en el límite internacional entre el Perú y Brasil.

**Este**

Desde el punto antes descrito, el límite del parque nacional continúa hacia el Sur por el límite internacional entre el Perú y Brasil hasta alcanzar un punto con coordenada UTM 648062 Este, de la zona 18S; desde este punto sigue directamente hacia el punto N° 03, ubicado en proximidades de la naciente de un tributario del río Abujao; continuando en dirección Suroeste por el curso del mismo tributario, hasta encontrar el cauce principal del río Abujao, prosiguiendo por el mismo hasta alcanzar el punto N° 04.

**Sur**

Desde el último punto descrito, el límite prosigue en línea recta en dirección Oeste hasta llegar al lindero del bosque de producción permanente "Zona 2" (creada por Resolución Ministerial N° 026-2002-AG de fecha 07 de enero de 2002 y redimensionada el 12 de noviembre de 2008 mediante Resolución Jefatural N° 297-2008-INRENA) prosiguiendo por ésta hasta llegar al Punto N° 05, para continuar su recorrido en dirección general Noroeste mediante la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre hasta el punto N° 06, de ahí prosigue mediante una línea recta en dirección Suroeste

**AMBIENTE**

**Anexo de Decreto Supremo que aprueba la categorización de la Zona Reservada Sierra del Divisor en Parque Nacional Sierra del Divisor**

**ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 014-2015-MINAM**

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado en la edición del día 9 de noviembre de 2015)

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**Superficie** : 1 354485.10 ha

hasta alcanzar el punto N° 07 situado en una quebrada sin nombre, continuando su recorrido por esta misma quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en otra quebrada sin nombre en el punto N° 08. Del punto anterior el límite continúa por la quebrada antes mencionada aguas abajo hasta su desembocadura en el río Callería, ubicado en el punto N° 09, el que continúa su recorrido en dirección Sur por el margen izquierda del río antes mencionado, aguas abajo, hasta encontrar la Vivienda denominada Puesto de Control y Vigilancia de la Reserva Territorial Isconahua que se excluye para luego continuar su recorrido hasta el punto N° 10, para proseguir mediante línea recta en dirección Norte hasta alcanzar el punto N° 11, el que continúa mediante línea recta en dirección Oeste hasta alcanzar el punto N° 12 incluyendo el área que se forma entre las intersecciones de esta línea, del río Tacshitea y de la primera quebrada sin nombre ubicada aguas debajo de esta intersección.

#### Oeste

Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección general Norte por la misma división política administrativa entre las provincias de Coronel Portillo (departamento Ucayali) y Ucayali (departamento Loreto) hasta alcanzar el punto N° 13, desde este punto continúa su recorrido por el lindero del bosque de producción permanente "Zona 1B" (creada por Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG de fecha 27 de diciembre de 2001 y redimensionada el 04 de noviembre de 2008 mediante Resolución Jefatural N° 291-2008-INRENA) hasta el punto N° 14, situado en el río Cashiboya, prosiguiendo en dirección general Suroeste aguas abajo por el río antes mencionado hasta el punto N° 15, para continuar mediante línea recta en dirección Noreste hasta el punto N° 16, prosiguiendo su recorrido por el lindero del bosque de producción permanente "Zona 1B" (creada por Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG de fecha 27 de diciembre de 2001 y redimensionada el 04 de noviembre de 2008 mediante Resolución Jefatural N° 291-2008-INRENA) hasta el punto N° 17, situado en una quebrada sin nombre tributaria del río Pacaya. Del punto anterior el límite continúa en dirección Noreste mediante línea recta hasta alcanzar el Punto N° 18 situado en la quebrada sin nombre tributaria de la quebrada Yamia, de ahí continúa su recorrido por la misma quebrada sin nombre en dirección general Norte aguas abajo hasta el punto N° 19, situado en la desembocadura de una quebrada sin nombre sobre la quebrada Yamia, prosiguiendo en dirección general Norte por el lindero del bosque de producción permanente "Zona 1A" (creada por Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG

de fecha 27 de diciembre de 2001 y redimensionada el 04 de noviembre de 2008 mediante Resolución Jefatural N° 291-2008-INRENA), hasta alcanzar el punto N° 01, inicio de la presente memoria descriptiva.

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es la zona 18S

#### COORDENADAS UTM

PUNTO	ESTE	NORTE
1	525601	9229710
2	655131	9301977
3	648062	9113892
4	641654	9100263
5	575729	9144011
6	573182	9144942
7	571903	9140507
8	571461	9137161
9	573933	9136270
10	574557	9120904
11	574556	9126756
12	543670	9126941
13	546537	9155951
14	525912	9172747
15	525294	9172589
16	525320	9172985
17	522805	9189308
18	525021	9194255
19	524116	9222116

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

